

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 680.

Artículo de oficio.

Núm. 13.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 2.º—Administración local.
—El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado con fecha primero de mayo último me comunica la Real Orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 de marzo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—S. M. el Rey se ha servido expedir el decreto siguiente: Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas en virtud del Real decreto de 19 de febrero de 1836, y de la ley de 1.º de junio 1869, así como de disposiciones particulares posteriores, á Corporaciones ó personas que no las hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados.—Artículo 2.º Las Administraciones económicas de las provincias procederán inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público, ó á servicio de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos ó de cualquiera otra Corporación, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallen en poder de dichas Corporaciones, sea cual fuere el que aquellas se propongan darles, y el auto en cuya virtud se hallen poseyéndolas.—Artículo 3.º De este inventario se formarán y remitirán dos copias al Ministerio de Hacienda, reservándose una en la Administración económica respectiva, y expresando en todas el uso ó servicio á que se hallen destinados los terrenos ó edificios, su extensión superficial, su situación respecto del pueblo en que radiquen, su estado de conservación y su valor apro-

ximado.—Artículo 4.º Cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las Corporaciones ó particulares, estuvieren destinados á algun uso ó servicio público de los expresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley, sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo á las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de treinta días que se formalice dicha cesion pasados los cuales, se entenderá que las Corporaciones ó particulares renuncian al usufructo del edificio ó terreno, y se procederá á su incautación por la Administración económica.—Artículo 5.º Las corporaciones ó particulares que se encuentren usufructando edificios del Estado para cualquier servicio público, quedan obligados á remitir á la Administración económica de la provincia, en el mismo plazo de treinta días en que aquellos radiquen el decreto ú orden de concesion para su exámen y reconocimiento, debiendo serles devuelto tan pronto como éste se haya verificado por dicha Administración, que dejará copia literal unida al inventario especial de edificios y terrenos del Estado.—Artículo 6.º Los Administradores económicos procederán inmediatamente á la incautación de todos los edificios y terrenos que, perteneciendo al Estado, se hallen en poder de Corporaciones ó particulares, y no hayan sido cedidos con arreglo al decreto de 19 de febrero de 1836, á la ley de 1.º de junio de 1869, ó en virtud de otras disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.—Artículo 7.º Tambien se llevará á efecto la incautación inmediata de los terrenos ó edificios que, habiendo sido cedidos en usufructo á las Corporaciones ó particulares en la forma indicada en los artículos precedentes, no hayan sido destinados al objeto para que se cedieron. Si se hubieren destinados á un uso ó servicio de los comprendidos en la citada ley, pero distinto del expresado en la concesion, podrá solicitarse convalidacion de esta en el plazo marcado en el artículo 4.º, suspendiéndose entre tanto la incautación.—Artículo 8.º Tan pronto como se haya verificado la incautación de los terrenos y edificios á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á su tasa-

cion y venta, conforme á la ley de 1.º de mayo de 1835 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, quedando á juicio del Ministerio de Hacienda la suspensión de dichas ventas, cuando los edificios ó terrenos se hallen solicitados para uso ó servicio público, conforme á la ley de 1.º de junio de 1869. Dado en Palacio á veinte y uno de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amaleo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y esta Dirección general la traslada á V. S. para su debido cumplimiento, encargándole al propio tiempo que sin perjuicio de remitir al Ministerio de Hacienda el inventario especial que se previene, disponga se formen y remitan tambien á este Centro directivo otros dos inventarios, comprendiendo en uno los edificios y terrenos del Estado que á virtud del Real Decreto del 19 de febrero de 1836 y órdenes posteriores fueron cedidos á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ú otras Corporaciones, y en el otro los que lo hayan sido con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de junio de 1869, especificándose en ambos inventarios todas las circunstancias á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 21 de marzo último.

Del recibo de la presente, y de quedar en cumplimentar cuanto en la misma se ordena, se servirá V. S. dar oportuno aviso á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1871.—El Director general, Venancio Gonzalez»

Y para que sea cumplida por las dependencias del Estado; Corporaciones, y particulares á quienes se refiere he dispuesto su reproducción en este periódico Oficial. Palma 27 de junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 14.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Circular.
—Aunque por el art. 17 de la Instruc-

cion de 14 de febrero de este año, por que se sigue el impuesto de cédulas de empadronamiento, se dispone que los Ayuntamientos rindan cuentas trimestrales del movimiento de estas, muchos no han presentado aun la del tercer trimestre del actual año económico y otros la rinden cada vez que efectúan algun ingreso en la caja de esta Administración Económica.

En su vista, y deseando la oficina de mi cargo regularizar la Administración y cobranza de este impuesto ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en los tres primeros dias del mes de julio próximo venidero, presenten en la misma la cuena del segundo semestre del actual año económico, cargándose de las cédulas que les fueron remitidas en 26 de febrero último y las posteriores, y dándose de las que hayan ingresado en esta caja y figurando en último término la existencia que les resulte para primero del siguiente.—La importancia de este servicio exige que los Sres. Alcaldes cuiden que tanto en la redaccion de dichas cuentas, como en su presentacion, haya la debida exactitud y puntualidad, y asi lo espera la Administración del celo que les distingue por el mismo. Palma 28 junio de 1871.—El Jefe Economico, Juan M. Martin,

Núm. 15.

Seccion 5.ª.—Clases Pasivas.—Sin embargo que esta Administración esta resuelta á cumplir la Instruccion de 14 febrero de este año y tiene tomadas sus medidas para no defraudar los derechos del Tesoro, se previene á los señores Alcaldes ó autoridad y que deben autorizar la revista semestral de los individuos de la clase pasiva residentes en sus respectivos distritos cuyo acto ha de tener principio en 6 de julio inmediato segun circular de la Intervencion económica que se publica con esta fecha no certifique en dicha revista preceda la presentacion de la eédula de empadronamiento haciendo constar esta circunstancia en el certificado, Palma 27 junio 1871.—Juan M. Martin.

(Véase el Boletín número 676.)

Modelo núm. 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 187 A 187

TERRITORIAL.

ESTADO demostrativo del resultado que ha ofrecido en dicho año el repartimiento individual de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas, etc., el cual ha sido presentado por este Ayuntamiento, formado con arreglo á lo dispuesto en la orden de 5 de Junio de 1871.

DISTRITOS municipales.	RIQUEZA IMPONIBLE.				CUPO de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 de gravamen so- bre la riqueza.	RECARGO sobre la riqueza para premio de cobranza, par- tidas fallidas, etc.	TOTAL repartido.	TANTO POR CIENTO Á QUE SALE GRAYADA LA RIQUEZA.			NÚMERO DE PROPIETARIOS DE FINCAS.		COLONOS.	GANADEROS.	TOTAL.
	Rústica y colonia.	Urbana.	Pecua-ia.	TOTAL.				Por el cupo.	Por el premio de cobranza, partidas falli- das, etc.	TOTAL gravamen.	Rústicas.	Urbanas.			
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.			
Totales . . .															

de de 187

EL ALCALDE

NOTAS.

1.^a Al final de este estado se explicarán precisamente el aumento ó disminucion de la riqueza que resulta, comparada con la del repartimiento del año anterior, manifestándose además en el último caso, si los Ayuntamientos que la motivan han presentado ó reproducido sus reclamaciones de agravios conforme á instruccion. Tambien se explicarán las diferencias, si las hubiese, entre el cupo y recargo repartido y lo señalado en el Boletín oficial por ambos conceptos.
2.^a En la casilla de «Recargo», además de comprender el 1 por 100 que la ley establece, se aumentarán las cantidades á que se refiere la nota 1.^a del modelo núm. 4.^o, con la explicacion correspondiente en el presente estado.

Modelo núm. 5.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 187 A 187

TERRITORIAL.

ESTADO del número de cuotas de los contribuyentes que por Inmuebles, Cultivo y Ganaderia figura en el repartimiento municipal de dicho año, presentado por este Ayuntamiento, el cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en la orden circular de 5 de Junio de 1871, en la escala siguiente:

DISTRITOS MUNICIPALES.	De 25 cén- timos de peseta á 1 peseta.	De 1 peseta á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 100.	De 100 á 200.	De 200 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 1.000.	De 1.000 á 2.000.	De 2.000 á 5.000.	De 5.000 arriba.	TOTAL.
Totales . . .																

de de 187

EL ALCALDE

Modelo núm. 6.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 187 A 187

TERRITORIAL.

ESTADO demostrativo del importe de las cuotas de los contribuyentes que por Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, figura en el repartimiento de este año, presentado por este Ayuntamiento, el cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 5 de Junio de 1871, en la escala siguiente:

DISTRITOS MUNICIPALES.	De 25 cén- timos de peseta á 1 peseta.	De 1 peseta á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 100.	De 100 á 200.	De 200 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 1.000.	De 1.000 á 2.000.	De 2.000 á 5.000.	De 5.000 arriba.	TOTAL. Pesetas. Cénts.
Totales . . .																

de de 187

EL ALCALDE

NOTAS.

1.^a Siendo el presente estado la demostracion del resultado que arrojan los repartos en sus respectivos distritos municipales, puesto que en aquél (modelo núm. 4.^o) aparece todo lo repartido y en éste su clasificacion, el importe total de ambos deberá ser igual, exceptuando, sin embargo, las pequeñas diferencias que puedan resultar por efecto de las fracciones, ó los sobrantes por repartido de más en años anteriores, y cuyos extremos se explicarán al final de este estado.
2.^a Los estados á que se refieren los modelos 4.^o, 5.^o y 6.^o se redactarán precisamente en papel comen de hilo de la marca del sellado, pudiendo adoptarse la forma apaisada si se estima conveniente.

Núm. 17.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de las Baleares. — Clases pasivas. — Revista Semestral de julio de 1871.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 julio de 1855 y en real orden de 22 de agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Intervenciones de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercandose la época de la segunda revista; semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio al acto desde el 6 de julio próximo, haciéndolo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido y evitar perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal y por lo tanto obligatoria la presentacion de todos los que disfrutan haber pasivo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y de estado en su caso ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la Jubilacion, cesantia, retiro ó pension.

3.º La fé de existencia debe entregarse sin dejar en blanco la clase á que corresponden los interesados. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, suscribirán á su ruego otros de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallan ausentes, pasando la revista ante los Intervenedores si residen en capitales de provincia, ó de los Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y oficiales retirados, se espresará también si en los reales Despachos de retiro está ó no tomada razon por la Contaduria ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres casos espresados en la advertencia anterior deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se espresen la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismos) y la autoridad por quien se halle espedida, pues de otro modo no se les podrá admitir como justificacion bastante.

6.º Las fées de existencia espedida por los Sres. Jueces municipales, han de espresar el nombre, apellido y destino de los cansantes de quienes procede la pension, fechandolas desde 6 de julio en adelante y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista las personas revestidas del carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion, y Coroneles, pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Inter-

vencion, en que espresen, calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho y por que concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion, cuando no se hubiese obtenido dicho Real despacho, y por que Contaduria ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Las personas mencionadas que residen en punto de provincia diferente de esta Capital, tendrán que requisitar el mencionado oficio poniendose al márgen el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

8.º Los que sin corresponder á las clases que acaban de mencionarse, tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designen á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos no podrá menos de dar cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haya uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocido legalmente como tales, se acompañarán fées de vida espedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

12.º Los dias y horas señaladas para dicha revista son las siguientes, desde las 10 de la mañana á la una de la tarde, á saber:

Los dias 6 7 y 8.

Pensiones Renumeratorias. — De Regulares. — Montes Pios Civiles. — Cesantes y Jubilados.

Dias 9 10 y 11.

Retirados de Guerra y Marina.

Dias 12 y 13.

Montes pios Militares.

Dias 14 y 15.

Pensiones de Cruces.

Todo lo que pongo en conocimiento de los interesados para su debito cumplimiento. — Palma 26 de junio de 1871. — Juan M. Martin.

Núm. 18.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto desde el dia 30 del corriente, hasta el dia 5 de julio próximo, ambos inclusive, dentro cupo plazo los que se crean agravados podrán producir sus reclamaciones.

Estalenchs 29 de junio de 1871. — El Alcalde, Juan Palmer. — P. A. del A., Ramon Vanrell Secretario.

Núm. 19.

D. Juan Vazquez Gallardo comendador ordinario de la orden Española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de quince de los corrientes se saca á pública subasta por término de veinte dias una bodega (sellé) y piso superior que forma un cuerpo de edificio que mide en la fachada anterior catorce metros noventa centímetros y en la posterior catorce metros sesenta por otros catorce y sesenta de profundidad con un patio ó corral posteriormente á la misma adozado con sus dependencias que mide catorce metros veinte aproximadamente de ancho, termino medio, por quince metros y veinte centímetros de profundidad sita en la calle Mayor de la villa de Petra, y lindante, á la derecha entrando, con casa de Magdalena Fiol, á la izquierda con casa de Doña Francisca Mestre y por el fondo con corral de los herederos de Juan Galmes, tasada en cuatro mil setecientas pesetas, debiéndose entender tapiadas todas las aberturas hoy existentes en la pared mediéra de la izquierda entrando y consiguiente division del corral. Esta finca propia de Doña Pabla Mestre y Rossolló consorte de D. Miguel Ribot y Santandreu vecina de Petra, se vende para con su producto hacerse pago de la cantidad, intereses y costas que aparecen de los autos ejecutivos siguen por el ante dicho Juzgado y escribanía de D. Pedro Gazá contra la referida Doña Pabla Mestre, quedando señalado para su remate el diez y siete de julio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado establecido en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de advertir que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial quinientas pesetas que le serán devueltas luego despues de verificado el remate, si no fuese á su favor, y lo obtuviese, servirá á cuenta del precio que se dé por la finca; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Vazquez. — Por manda-

do de S. S., Por indisposicion del escribano Gazá, Enrique Bonet.

Núm. 20.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de Juan Sastre y Comas vecino que fué de esta Ciudad para que dentro de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio de tercera promovido por Doña Maria Muntaner Viuda de D. Damian Jaume y Galmes é hija de D. Miguel y de Doña Susana Llampayas contra la ejecutante Doña Juana Ana Vidal, el ejecutado D. Francisco de Asprer, y los terceros opositores Doña Maria Magdalena Compañy, Doña Catalina Compañy, D. Jacinto, D. Jose y Doña Isabel Feliu, Guillermo Rigo y Roca y dicho Sastre sobre preferencia de créditos; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Vazquez. — Por mandado de S. S., Por D. Pedro Gazá, Enrique Bonet.

Núm. 21.

Por el presente se saca á pública subasta por termino de veinte dias la casa horno denominada den Frau, situado en esta ciudad y calle de San Bartolomé con la algorfa que existe en la parte superior de aquel, formando todo una sola finca, todo lo cual fué embargado á D. Juana Ana Balaguer á instancia de D. José Seguí y Villalonga; queda justipreciado en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas libras ó sean catorce mil seiscientas quince pesetas noventa y un céntimos y se ha señalado para su remate el dia trece de julio próximo de once á doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura al que no exhiba su cédula de empadronamiento y no consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que queda justipreciada la finca con aplicacion á costas y perjuicios caso de que rematada á su favor aquella recayese despues por su causa la caducidad de la subasta, cantidad que será desde luego devuelta mientras no quede el remate por su cuenta. Palma doce de junio de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Vazquez. — Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 22.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los muebles y efectos siguientes:

Una comoda de caoba justipreciada en cincuenta pesetas. — Un espejo en diez pesetas. — Cuatro floreros de marisco en cuarenta pesetas. — Cinco mapas veinte pesetas. — Un marco con estampas diez pesetas. — Siete sillas de cao-

ba cuarenta y nueve pesetas.—Cinco mapas veinte pesetas.—Un cuadro de estandartes una peseta cincuenta céntimos.—Otro ídem sin marco una peseta cincuenta céntimos.—Un retrato cinco pesetas.—Dos cuadritos una peseta.—Una mesa de cerezo siete pesetas cincuenta céntimos.—Una rinconera una peseta cincuenta céntimos.—Siete sillas amarillas cinco pesetas veinte y cinco céntimos.—Una rinconera una peseta cincuenta céntimos.—Dos cuadros cuatro pesetas.—Cinco cuadros veinte pesetas.—Un sillón siete pesetas.—Una cómoda cuarenta pesetas.—Cuatro jarros seis pesetas.—Dos fanales de vidrio con un adorno de marisco dos pesetas.—Un brasero de latón seis pesetas.—Una mesa comedor siete pesetas cincuenta céntimos.—Un pozal dos pesetas.—Dos parrillas setenta y cinco céntimos de pesetas.—Una sarten una peseta veinte y cinco céntimos.—Una enebilla cincuenta céntimos.—Dos colchones noventa pesetas.

Cuyos muebles pertenecen en su propiedad á Jaime Tomas Carbonell y se sacan á pública subasta y por termino de ocho dias para con su producto hacer pago á D. Bartolomé Campomar de la cantidad que le adeuda intereses y costas, acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta del actual á las doce de su mañana hora señalado para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador. Palma veinte de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 23.

D. Celestino Sagarmaga y Arriaga
Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el dia diez y ocho de junio próximo á las doce de la mañana, siendo la postura competente, se procederá simultaneamente en los estrados de este Juzgado y en los del de igual clase del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, á la venta y remate en publica subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos juzgados, de una casa situada en dicha ciudad de Palma, calle de San Felio número veinte y tres y veinte y cuatro, de la manzana antigua ciento noventa y seis, y moderna doscientos y uno, parroquia de Santa Cruz, que consiste en botiga, zaguán, entresuelo y tres pisos formando el último dos habitaciones, la cual pertenece á D. Asisilo Garillondo y Ascama del mismo vecindario; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer á instancia de D. Teodoro Antipa Ládico y Font de este vecindario en el juicio ejecutivo promovido por el mismo en este juzgado contra el citado Garillondo sobre pago de reales. Dado en Mahon á veinte junio de mil ochocientos setenta y uno.—Celestino Sagarmaga.—Juan Allés, escribano.

Núm. 24.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de Inca.

Por providencia acordada en este dia por el Sr. D. Domingo Fons y Salvá Juez de primera instancia de este partido, en expediente de ab-intestado de Doña Isabel Arrom y Canals, viuda que era sin hijos natural y vecina de la villa de Campanet, la cual falleció en dicha villa dia cuatro de Setiembre del año último, sin disposicion testamentaria, se manda citar llamar y em-lazar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar.

Inca veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Ben-nasar.

Núm. 25.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal
letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Ferrer hijo de Francisco y de Eulalia Iern natural de Santa Eulalia de Ibiza, soltero y de diez y ocho años de edad: para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su publicacion, comparezca en este Juzgado municipal, á fin de celebrar cierto juicio de faltas, á consecuencia de la causa criminal instruida contra el mismo, sobre hurto de varias prendas de ropa: pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en justicia. Palma veinte de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Mateo Bover, secretario.

Núm. 26.

JUZGADO MUNICIPAL

de Mahon.

Quedando vacante la plaza de Secretario de el Juzgado Municipal de esta Ciudad por renuncia del que antes la desempeñaba se hace saber al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; todo con arreglo á los artículos 12 y 13 del reglamento de 10 de abril último para la provision de dichas plazas. Mahon 24 de junio de 1871.—El Juez Municipal, Domingo Vidal.

Núm. 27.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector del
Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta, en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 28 del que fine, la adquisición de varias ropas y efectos con destino al Hospital Militar de esta Plaza y el de la de Mahon, en reposicion de las dadas de baja en los mismos por fin del 2.º trimestre del presente año económico; se convoca por medio de este anuncio á una formal licitacion; cuyo acto tendrá lugar el dia 14 de julio próximo á las 12 de su mañana, en la Contraloria del Hospital militar de esta Ciudad situado en el Ex-convento de Religiosas de Sta. Margarita, en el cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que deben regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma. Palma 30 de junio de 1871.—Diego P. de Baños.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS,

DEDICADO

AL EXCMO. SEÑOR DON MANUEL LEON
MONCASI,

Subsecretario del Ministerio de Gracia y
Justicia, ex-subsecretario del de Gober-
nacion, condecorado con las grandes cru-
ces de Carlos III é Isabel la Católica, di-
putado á Córtes, etc. etc.;

por

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,

Secretario de la Diputacion provincial de
Lérida y Contador que ha sido de fon-
dos del presupuesto de la misma.

PROSPECTO.

La experiencia ha demostrado los buenos servicios que los manuales prácticos de administracion, vienen prestando á la tan benemérita cuanto olvidada clase de Secretarios de Ayuntamiento.

Verdad es, que esto no les conduce á adquirir profundos conocimientos en el vasto campo del derecho, pero en cambio les proporciona el bien positivo de permitirles cumplir con acierto sus múltiples obligaciones, evitándoles en no pocos casos incurrir en serias responsabilidades.

Esto decidió al autor á publicar la obra que se anuncia, falta de todo mérito que no sea el de haber coleccionado de un modo claro y sencillo la diseminada legislacion del ramo de quintas, explicando con la mayor minuciosidad todos los casos dudosos, y acompañando para completo esclarecimiento de los mismos, numerosos formularios que disipen hasta la menor sombra de incertidumbre.

Dividido el libro en tantos capítulos cuantos son los de la ley de 30 de enero de 1856, se han subdividido estos en cuatro secciones, que comprenden; la 1.ª explicaciones doctrinales y prácticas que faciliten la comprension del texto hasta en sus mas insignificantes detalles: la 2.ª toda la parte legislativa del punto que sirve de epigrafe al capítulo, debidamente concordada por medio de las oportunas notas aclaratorias: la 3.ª coleccionadas por fechas todas las órdenes, decretos y reglamentos que se refieren al mismo capítulo, y á veces hasta por artículos; y la 4.ª numerosos formularios de casos prácticos para cuantas diligencias requiere el cumplimiento de las disposiciones que abrazan las secciones anteriores.

Este trabajo puede por tanto considerarse útil, no solo á los Secretarios de Ayuntamiento, sino que tambien á las Diputaciones provinciales y con especialidad á sus Comisiones permanentes, á los Gobiernos de provincia, á los municipios, á los jefes del ejército activo y de la reserva, á los jefes y ayudantes de Sanidad militar, á los profesores de Medicina y cirugía, á los abogados, procuradores y agentes de negocios, y en una palabra á cuantos funcionarios públicos y personas privadas, tengan intervencion en las operaciones del reemplazo ó les interese este servicio.

La parte tipográfica ha sido encomendada al acreditado establecimiento de D. José Sol é hijo, que ha puesto en su confeccion el mayor esmero, empleando buenos tipos y papel y dando al libro la manuable forma de 4.º prolongado español.

En dicho establecimiento y en la casa del autor, calle de la Palma núm. 2 cuarto principal, se halla de venta á los precios siguientes:

En Lérida, 4 pesetas 50 céntimos (18 reales.)

Fuera de la capital, 5 pesetas (20 reales) franco de porte.

El cual puede ser de abono en cuentas municipales y provinciales por el interés que envuelve para dichas Corporaciones, y lo que facilitan estas obras el servicio público.

ANUNCIO.

ATLAS DE ESPAÑA

y sus posesiones de Ultramar por
D. FRANCISCO COELLO.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los que representen los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo y Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á D. Ignacio Zavaleta, comisionado de la empresa en esta capital, ó á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena núm. 6; en la inteligencia que al no verificarlo en el término de un mes después de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.